


En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2855/2022/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2855/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
COATZACOALCOS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2855/2022/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, PRESENTADO POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso a), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto particular, por no compartir el sentido de la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

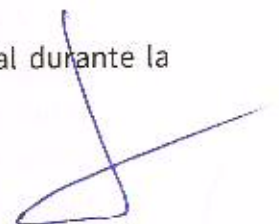
El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, determinó confirmar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en el recurso de revisión IVAI-REV/2855/2022/I, en ese sentido, se estima que se debió modificar la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, derivado del incumplimiento al procedimiento previsto, en la fracción 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso que nos ocupa la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos realizó la búsqueda de la información para dar contestación al cuestionario realizado por el ahora recurrente, que consistió en conocer los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, que corresponde a la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz; al respecto el Tesorero Municipal del Coatzacoalcos, remitió diversos enlaces electrónicos para la consulta de la información pedida, sin embargo, el recurrente alegó que la información se encontraba incompleta y que, algunas de las opciones a consultar le apareció la leyenda “no aplica” por ello solicitó dentro de su agravio conocer los contratos, ordenes de pago, el listado en forma detallada y clara donde pudiera consultar los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada en tipo de proveedor, número de contrato y concepto o campaña.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número UT-O/568/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, adjuntando el diverso Oficio TEM/0719/2022 suscrito por el Tesorero Municipal del sujeto obligado.

Siendo pertinente señalar lo manifestado por la Tesorera Municipal durante la sustanciación del recurso y que se muestra enseguida:

**Oficio TEM/0719/2022**







Coahuila de Zaragoza  
Coatzacoalcos



Oficio-TEM0719/2022  
Coatzacoalcos, Ver., a 14 de junio del 2022  
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/2855/2022/I

Atención:  
Lic. Tomás Daniel Hernández León  
Titular de la Unidad de Transparencia,  
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver. 2022-2025  
Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, 4, 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 4 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y en atención a su oficio UT-01529/2022 de fecha 6 de junio de 2022, y recibido en esta Tesorería a mi cargo el día 9 del mismo mes y año y con relación a la información solicitada derivada del folio 30054560306222, me permito expresarle lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 218 fracción I y 220 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el Recurso de Revisión número IVAI-REV/2855/2022/I, y en alcance a mi oficio TEM0626/2022 de fecha 18 de mayo de 2022, que a requerimiento de la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento, y en cumplimiento de la Ley General de Comunicación Social, me permito informarle que la obligación correspondiente al artículo 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ya se encuentra actualizada, misma que se encuentra para la consulta pública en el portal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en los siguientes enlaces:

<https://www.gobiernoabiertocoatzacoalcos.gob.mx/portal-transparencia/contratos>  
<https://www.gobiernoabiertocoatzacoalcos.gob.mx/portal-transparencia/facturas>  
Igualmente, de igual forma me permito proporcionar los siguientes enlaces correspondientes al Portal Nacional de Transparencia: <https://portal.transparencia.gob.mx>

Sin más por el momento me despido de usted, agradezco de antemano la atención prestada a la presente.



ATENTAMENTE  
  
LIC. GRACE DEL CARMEN MENDOZA CHÉSTY  
TESORERA MUNICIPAL.

"500 años de la villa del Espíritu Santo, 1622 - 2022"  
[www.coatzacoalcos.gob.mx](http://www.coatzacoalcos.gob.mx)

De la ligas proporcionadas durante el procedimiento primigenio como durante la sustanciación y en las que hay coincidencia, en las primeras dos se remite a los formatos de Excel denominados "LTAIPVIL15XXIIIb" y "LTAIPVIL15XXIIIc", y las restantes llevan a la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose la hoja de Excel denominada "Tabla\_450049" siendo visibles los hipervínculos a los contratos, así como los montos de estos, y los hipervínculos a las facturas, y en las hojas de Excel "tablas 450047 y 450049", hacen referencia a los números de ID del formato principal o "Reporte de Formatos" denominado "LTAIPVIL15XXIIIb, como se explica ampliamente en la resolución del expediente que nos ocupa.

De las consideraciones que me aparto radica en el sentido que, en el cuerpo de la resolución se diga que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, es decir, la publicación de las obligaciones de transparencia, argumentos que llevaron a confirmar las respuesta a los planteamientos formulados y que de ahí se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

A juicio del suscrito no basta con la existencia de la publicación de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XXIII de la Ley en la materia, esto en virtud que no se trata de una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sino de una solicitud con puntos específicos a conocer, es decir los gastos relativos a comunicación social y publicidad indicando tipo de proveedor, contrato y concepto o campaña, lo que el caso no aconteció.



Lo anterior, tomando en consideración que el sujeto obligado señaló que los concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación contratados son los que a continuación se indican:

DIARIO DEL ITSMO
DIARIO NOTISUR
LIBERAL DEL SUR
RADIO HIT
MÁXIMA
RADIO MAS 95.7 COATZACOALCOS
RADIO FÓRMULA COATZACOALCOS
RTV TELEVISIÓN
RADIO HIT
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.
EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
EMISORAS MEXICANAS DE VERACRUZ S.A. DE C.V.
RADIO DIGITAL COATZACOALCOS S.A. DE C.V.

Y los números contratos señalados que amparan la ocupación de los servicios llevados a cabo por los medios antes indicados, se encuentran en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1z3zSZln4oS5bkHgoOq6\\_Wq7cmBXujevL/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1z3zSZln4oS5bkHgoOq6_Wq7cmBXujevL/view?usp=sharing)  
[https://drive.google.com/file/d/1C305pbWl8EdUJi7TtnVgc\\_XRZ8YpwsT5/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1C305pbWl8EdUJi7TtnVgc_XRZ8YpwsT5/view?usp=sharing)  
<https://drive.google.com/file/d/17pvIKdtAIZdjEfx90W1WeRY58CVcudpP/view?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/file/d/1CxK0RMsXXzogkhIIG2cbYytTIE9U6BQI/view?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/file/d/1O0LXPIW4fm1NizoHhOLYNZrMVYO1VCLY/view?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/file/d/19VeWl-FEYucdchK2lhKFh7pGQB-4S9qA/view?usp=sharing>  
[https://drive.google.com/file/d/1Yc4CjFw1bX1Ys7CYFJKvGkl\\_kbdt6E/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Yc4CjFw1bX1Ys7CYFJKvGkl_kbdt6E/view?usp=sharing)  
[https://drive.google.com/file/d/1duko03Q1fllP7ISeel91Dtg\\_DFUFDDpr/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1duko03Q1fllP7ISeel91Dtg_DFUFDDpr/view?usp=sharing)

Como se aprecia en la tabla antes inserta, existieron 12 proveedores contratadas para diversas acciones de comunicación social y publicidad, y únicamente 8 enlaces de ahí que existe la necesidad de verificar que en las ligas aportadas se encontraran el documento que amparen la contratación de los proveedores. De tal manera, que los enlaces únicamente se encuentran los siguientes:

NÚMERO DE CONTRATO	PROVEEDOR
ARB-AD-014/2022	Imagen del Golfo Multimedios S.A. de C.V.
ARB-AD-054/2022	Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.
ARB-AD-012/2022	Imagen del Golfo Multimedios S.A. de C.V.
ARB-AD-033/2022	Editorial el Liberal del Sur S.A de C.V.
ARB-AD-020/2022	Editora la Voz del Istmo S.A de C.V.
ARB-AD-022/2022	Editora la Voz del Istmo S.A de C.V.
ARB-AD-053/2022	"Foro Coatzá"
ARB-AD-033/2022	"Digital (BM digital)"



Por lo tanto, se advierte que el sujeto obligado no remitió la totalidad de los números de contratos que amparen los servicios adquiridos, de ahí que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Sin que pase inadvertido que, de acuerdo a la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley en la materia establece que:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, **desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**

[...]

Ahora bien, desde el inicio de la solicitud se estableció que lo solicitado es respecto a la fracción antes indicada, por ello no se debió confirmar la respuesta a la petición formulada por el particular porque, la información con la que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos pretende responder no es acorde a lo petitionada y menos aún cuenta con elementos mínimos establecidos en la obligación de la cual emana dicha información, es decir no se indicó a cada proveedor su número de contrato.

Por lo tanto, esta Ponencia estima que en el sentido del proyecto se debió declarar parcialmente fundado el agravio, y en consecuencia **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y ordenar la entrega de la información faltante. Con base en los argumentos expuestos es que se emite el presente **voto particular**.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2855/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
COATZACOALCOS

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA  
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300545600008222**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

"AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS  
PRESENTE

El que suscribe, C. \*\*\*\*\*, mexicano, mayor de edad, y en pleno goce de mis derechos y obligaciones, se dirige a usted para solicitar de la manera más atenta:

1. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, que corresponde a la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz.

Ya que dicha información no se encuentra actualizada para el año 2022 tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos." (sic)



**2. Prórroga documentada por el sujeto obligado.** El doce de mayo de dos mil veintidós, consta en el sistema por el cual se presentó la solicitud de cuenta que, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a la solicitud, para lo cual remitió el oficio número UT-O/432/2022, al cual se adjuntó el acta número ACT/CT/EXT-011/11/05/2022, celebrada por el Comité de Transparencia el once de mayo de dos mil veintidós, donde mediante Acuerdo 025/CT/2022, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta.

**3. Respuesta del sujeto obligado.** El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300545600008222.

**4. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información, para lo cual anexó un escrito en el que expuso sus agravios.

**5. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**6. Admisión del recurso.** El tres de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de junio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**8. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**10. Manifestaciones de la parte recurrente.** El once de julio de dos mil veintidós se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el escrito de cinco de julio de dos mil veintidós signado por la parte recurrente, al cual anexó la diligencia de verificación de diez de junio del año en curso, efectuada en el expediente IVAI-DIOT/279/2022/III y cinco impresiones de pantalla; documentales que fueron recibidas en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), y se advierten en el histórico del recurso en el que se actúa como “Respuesta de solicitud de comunicación”.

**11. Acuerdo de agregar documentales.** Por acuerdo de doce de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, y se tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, así como por hechas sus manifestaciones.

**12. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al



no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer:

- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, que corresponde a la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz.

Ya que dicha información no se encuentra actualizada para el año 2022 tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El doce de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la prórroga para atender la solicitud de folio 300545600008222, para lo cual proporcionó el oficio número UT-O/432/2022, al cual anexó el acta número ACT/CT/EXT-011/11/05/2022, celebrada por el Comité de Transparencia el once de mayo de dos mil veintidós, donde a través del Acuerdo 025/CT/2022, se aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta, posteriormente el veintitrés de mayo de dos mil veintidós el sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información, remitiendo el oficio número UT-O/470/2022 de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, donde la Unidad de Transparencia da a conocer el “AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”, además de anexar el oficio número TEM/0626/2022 de diecinueve de mayo del año en curso, atribuido a la Tesorera del Ayuntamiento de Coatzacoalcos donde informó lo siguiente:

...

En atención a su oficio UT-O/374/2022, relacionada a la solicitud de información con número de folio 300545600008222, recibida a través del Sistema SISA! 2.0 PNT-Veracruz, la cual consiste en lo siguiente:

*“...AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS PRESENTE: El que suscribe, C. XXXXXXXX, mexicano mayor de edad, y en pleno goce de mis derechos y obligaciones, se dirige a usted para solicitar de la manera más atenta: 1. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, que corresponde a la fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia de Veracruz. Ya que dicha información no se encuentra actualizada para el año 2022 tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página de Transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos...” (SIC)*

Me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en el portal del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, misma que puede ser consultada los siguientes enlaces:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/185X1sijnPo749aK\\_CfVOrRS8qrkm70x6/edit#gid=623519036](https://docs.google.com/spreadsheets/d/185X1sijnPo749aK_CfVOrRS8qrkm70x6/edit#gid=623519036), <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1QfecAhEG8-qaVl-NW9fFLb7J9XLAB80N/edit#gid=1805936676>, de igual forma se le invita al peticionario para que consulte el Portal Nacional de Transparencia ya que se encuentra de libre acceso para todos los ciudadanos o personas que tengan interés en consultarlo en los siguientes enlaces: <https://tinyurl.com/y3wzsejc>, <https://tinyurl.com/y4ru8m3x>

...



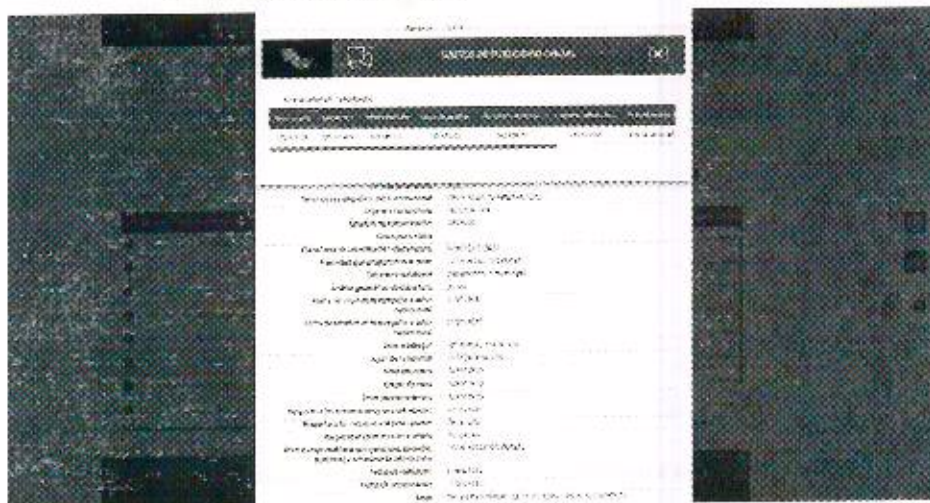
Derivado de lo anterior, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, al cual adjuntó un escrito en el que manifestó lo siguiente:

**H E C H O S**

1. En el oficio IEM/0626/2022, signado por Grace del Carmen Mendoza Cheshty, quien se ostenta como Tesorera del sujeto obligado, invita a mi persona a consultar un total de cuatro ligas electrónicas, mismas que para efectos de la presente solicitud cuentan con valor probatorio, en las que se observa contenido incompleto que no conduce a ningún documento digitalizado que detalle gastos o ampare la celebración de los posibles convenios con empresas proveedoras del servicio de comunicación social, en este caso, a medios de comunicación.
2. Al analizarse el contenido de las ligas que conducen al apartado de la Plataforma Nacional de Transparencia "Gastos de publicidad oficial", aparecen un total de 10 registros, mismos que se aprecian incompletos, muchos rellenos con la leyenda "no aplica", sobre todo en el apartado de los montos y de los nombres de las personas físicas y morales contratadas, que es el que motivó la solicitud de información, pues si bien aparecen información de

algunos de los convenios, inserciones o cualquier otro tipo de procedimiento empleado para contratar espacios de publicidad en los medios de comunicación, estos lucen de la siguiente manera:

- a. Por ejemplo, en el segundo registro, en la pestaña "Respecto a los proveedores y su contratación", aparece llenada así:



- b. En ese mismo registro en la pestaña "Respecto a los recursos y el presupuesto", aparecen algunos montos, sin que estos indiquen a qué proveedor se le asignaron dichas cantidades.





- c. En la pestaña "Respecto al contrato y los montos", simplemente aparece de esta forma, sin dar mayores detalles.

CANTIDAD	MONTOS
1	1000000
2	2000000
3	3000000
4	4000000
5	5000000
6	6000000
7	7000000
8	8000000
9	9000000
10	10000000
11	11000000
12	12000000
13	13000000
14	14000000
15	15000000
16	16000000
17	17000000
18	18000000
19	19000000
20	20000000
21	21000000
22	22000000
23	23000000
24	24000000
25	25000000
26	26000000
27	27000000
28	28000000
29	29000000
30	30000000
31	31000000
32	32000000
33	33000000
34	34000000
35	35000000
36	36000000
37	37000000
38	38000000
39	39000000
40	40000000
41	41000000
42	42000000
43	43000000
44	44000000
45	45000000
46	46000000
47	47000000
48	48000000
49	49000000
50	50000000

3. En la liga:  
[https://docs.google.com/spreadsheets/d/185XisjnPo749ak\\_CfYDirRS8grkm70x6/edit#gid=1908313186](https://docs.google.com/spreadsheets/d/185XisjnPo749ak_CfYDirRS8grkm70x6/edit#gid=1908313186), en la Tabla 450049, la información de los contratos y montos aparece de la siguiente manera:

CONTRATO	MONTOS	PROVEEDOR
1	1000000	
2	2000000	
3	3000000	
4	4000000	
5	5000000	
6	6000000	
7	7000000	
8	8000000	
9	9000000	
10	10000000	
11	11000000	
12	12000000	
13	13000000	
14	14000000	
15	15000000	
16	16000000	
17	17000000	
18	18000000	
19	19000000	
20	20000000	
21	21000000	
22	22000000	
23	23000000	
24	24000000	
25	25000000	
26	26000000	
27	27000000	
28	28000000	
29	29000000	
30	30000000	
31	31000000	
32	32000000	
33	33000000	
34	34000000	
35	35000000	
36	36000000	
37	37000000	
38	38000000	
39	39000000	
40	40000000	
41	41000000	
42	42000000	
43	43000000	
44	44000000	
45	45000000	
46	46000000	
47	47000000	
48	48000000	
49	49000000	
50	50000000	

- a. En esa misma liga y documento, en el apartado principal, tampoco se especifican los proveedores, sean personas físicas y morales, alegando que el periodo de la revocación de mandato les supuso suspender las publicaciones, sin embargo, el argumento no ampara el incumplimiento del deber legal de transparentar la información, en términos del Artículo 15 Fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, pues en toda la hoja de cálculo se analiza que no se argumenta el por qué se contrató a ciertos proveedores, en el entendido que tampoco dice a qué proveedores se les contrató, ni se anexan los procedimientos legales que ampararon tales erogaciones o facturas.

Ante lo antes descrito, solicito el inicio del recurso de revisión, a efecto de conocer los contratos, órdenes de pago o el listado donde de forma detallada y clara, no confusa, se indiquen los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, pues a pesar del tiempo que se tuvo para obtener la información, que a la fecha de la solicitud no estaba transparentada y que fue en el lapso de prórroga que se comenzó a subir las incompletas documentales señaladas en el oficio de la tesorería.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número UT-O/568/2022 de tres

de junio de dos mil veintidós, asimismo remitió las documentales antes descritas y las que a continuación se mencionan:

Documentos	Descripción
Oficio número UT-O/374/2022	De fecha dos de mayo de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde requirió a la Tesorera Municipal información para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300545600008222.
Oficio número UT-O/579/2022	De fecha ocho de junio de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde requirió a la Tesorera Municipal información para atender el recurso de revisión IVAI-REV/2855/2022/I.
Oficio TEM/0719/2022	De fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por la Tesorera Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en donde da contestación al requerimiento que le fue formulado en el oficio UT-O/579/2022.
Oficio número UT-O/567/2022	De fecha tres de junio de dos mil veintidós, atribuido al Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la parte recurrente en el que da a conocer el contenido del oficio TEM/0719/2022, así como el "AVISO DE PRIVACIDAD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN".

Siendo pertinente señalar lo manifestado por la Tesorera Municipal durante la sustanciación del recurso y que se muestra enseguida:

**Oficio TEM/0719/2022**



**Coahuila de Zaragoza**  
 GOBIERNO DEL ESTADO



019

Oficio-TEM/0719/2022  
 Coahuila de Zaragoza, Ver., a 14 de junio del 2022  
 Asunto: Resuesta a Recurso de Revisión IVAI-REV/2855/2022/I

Atención:  
 Lic. Tomás Daniel Hernández León  
 Titular de la Unidad de Transparencia,  
 H. Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, Ver. 2022-2025

Presente:  
 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, 4, 5 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 4 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y en atención a su oficio UT-O/579/2022 de fecha 8 de junio de 2022, y recibido en esta Tesorería a mi cargo del día 8 del mismo mes y año y con relación a la información solicitada derivada del folio 300545600008222, me permito expresarle lo siguiente:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 218 fracción I y 220 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en el Recurso de Revisión número IVAI-REV/2855/2022/I, y en atención a mi oficio TEM/0628/2022 de fecha 19 de mayo de 2022, que a requerimiento de la Dirección de Comunicación Social de este H. Ayuntamiento, y en cumplimiento de la Ley General de Comunicación Social, me permito informarle que la obligación correspondiente al artículo 15 fracción XXIII de la Ley 378 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ya se encuentra actualizada, misma que se encuentra para la consulta pública en el portal del H. Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, en los siguientes enlaces:  
<https://www.coahuila.gob.mx/portal-transparencia>  
<https://www.coahuila.gob.mx/portal-transparencia>  
 Asimismo, me permito proporcionar los siguientes enlaces correspondientes al Portal Nacional de Transparencia: <https://www.transparencia.gob.mx/> y <https://portal.transparencia.gob.mx/>

Sin más por el momento me despido de usted, agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

ATENTAMENTE  
  
 LIC. GRACÉ DEL CARMEN MENDOZA CHÉSTI  
 TESORERA MUNICIPAL



Coahuila de Zaragoza, Ver., a 14 de junio del 2022



Mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales enviadas por el sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso, de ahí que el once de julio de dos mil veintidós, se recibiera el escrito de fecha cinco de julio de dos mil veintidós signado por la parte recurrente, al cual anexó la diligencia de verificación de diez de junio del año en curso, efectuada en el expediente IVAI-DIOT/279/2022/III y cinco impresiones de pantalla, respecto del escrito en mención señalo lo siguiente:

...

Al respecto, me permito precisar lo siguiente:

1. Que el hecho de haber sido notificado en los oficios signados por el Licenciado Tomás Daniel Hernández León así como la Lic. Grace del Carmen Mendoza Chesty, no significa que hayan satisfecho mi derecho de acceso a la Información pública, sino en base a las documentales señaladas, se ha entorpecido el procedimiento.
2. En base a las impresiones de pantalla que se anexan al presente, se desprende que las ligas presentan información parcial o incompleta, tal como consta en el expediente IVAI-DIOT/279/2022/III y en el análisis practicado por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Carlos Martín Gómez Marinero, donde se acreditaron presuntas inconsistencias tanto en el apartado del sujeto obligado de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su propio portal interno de transparencia, por lo que los oficios de la tesorería municipal y de la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Coatzacoalcos presentan en su interior información que no da respuesta a lo solicitado en su momento.
3. Que no es atribución del Licenciado Tomás Daniel Hernández León, titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado sobreseer el presente recurso, toda vez que son los comisionados del pleno de este honorable instituto los que decidirán de acuerdo a autos y evidencias planteadas por las partes las que motivarán a la elaboración de un fallo, mismo que aprovecho e invito, sea respetado sea cual sean los resultados y acatado en sus términos de así corresponder.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXIII de



la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, siendo lo dispuesto en el último artículo citado, lo que se muestra a continuación:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXIII.** Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia para acreditar haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública solicitada, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió al área competente para dar respuesta, siendo esta la Tesorería Municipal quien tiene entre sus atribuciones el recaudar, distribuir, administrar, controlar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 37, fracción I del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz.

Teniendo que el titular del área en cuestión, dio respuesta mediante los oficios TEM/0626/2022 y TEM/719/2022, y dado que es información relacionada con la obligación de transparencia señalada en la fracción XXIII del artículo de la Ley 875, remite al solicitante a la consulta de cuatro ligas electrónicas.



Debe tenerse presente que la parte recurrente en su escrito por el cual interpuso su recurso de revisión, deja de manifiesto que este se debió a efecto de que se le diera a conocer los contratos, órdenes de pago o el listado donde de forma detallada y clara, no confusa, se le indicaran los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, dado que al momento en que presentó su solicitud, la fracción que contiene la información peticionada, es decir, la fracción XXIII del artículo 15 de la ley 875, aún no se encontraba publicada, sino que al darle respuesta el ente obligado, fue que encontró información en dicha fracción, aunque esta se encontraba incompleta.

De esto último se debe tener presente que la obligación de transparencia en cuestión se actualiza conforme lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo entonces su periodo de actualización trimestral y anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, asimismo en su Lineamiento Octavo, fracción II, se establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los citados Lineamientos.

Por lo que no le era exigible al ente obligado el tener publicada la información al momento de que la parte recurrente presentó su solicitud, esto fue el veintisiete de abril de dos mil veintidós, toda vez que tenía hasta el treinta de abril para publicarla actualizada conforme al primer trimestre del dos mil veintidós, sin embargo, la Tesorera Municipal como área competente para dar respuesta, señaló que para estar en posibilidad de entregar lo peticionado, fue que a través del Titular de la Unidad de Transparencia solicitó se gestionara que el Comité de Transparencia, aprobara la ampliación del plazo para dar respuesta, toda vez que, debía realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas de esa Tesorería, lo que fue aprobado en el Acuerdo 025/CT/2022, dictado dentro del acta número ACT/CT/EXT-011/11/05/2022, celebrada por el Comité de Transparencia el once de mayo de dos mil veintidós.

Luego entonces en los oficios TEM/0626/2022 y TEM/0719/2022, la Tesorera Municipal proporcionó las ligas referidas en párrafos anteriores, el primero de los oficios lo otorgó en el procedimiento primigenio y manifestó que ahí se encontraba la información publicada, y el segundo durante la sustanciación agregando que ya se encontraba actualizada.

Encontrando en los Lineamientos Técnicos con los cuales se actualiza la fracción XXIII del artículo 15 de la ley 875, como Criterios sustantivos de contenido los siguientes:

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente que en su caso sea aplicable al sujeto obligado, se publicará lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del documento del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Criterio 4** Fecha en la que se aprobó el Programa Anual de Comunicación Social por la instancia correspondiente
- Criterio 5** Ilipenivnimo al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, que sea vigente y aplicable al sujeto obligado

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

- Criterio 6** Ejercicio
- Criterio 7** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 8** Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante
- Criterio 9** Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso
- Criterio 10** Clasificación de(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: Tiempo de Estado y tiempo fiscal

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

- Criterio 11** Tipo de servicio
- Criterio 12** Tipo de medio (catálogo): Internet/Radio/Televisión/Cine/Medios Impresos/Medios digitales/Españadores/Medios complementarios<sup>81</sup>/Otros servicios asociados<sup>82</sup>/Otro (especificar)
- Criterio 13** Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); 1s plana (periódico); cine segundos; revistas; folletos
- Criterio 14** Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso Institucional
- Criterio 15** Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso
- Criterio 16** Año de la campaña
- Criterio 17** Tema de la campaña o aviso institucional
- Criterio 18** Objetivo institucional
- Criterio 19** Objetivo de comunicación
- Criterio 20** Costo por unidad
- Criterio 21** Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo
- Criterio 22** Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña
- Criterio 23** Cobertura<sup>83</sup>(catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal
- Criterio 24** Ambito geográfico de cobertura, en su caso
- Criterio 25** Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

- Criterio 27** Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino
- Criterio 28** Lugar de residencia
- Criterio 29** Nivel educativo
- Criterio 30** Grupo de edad
- Criterio 31** Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

- Criterio 32** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre(s), primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
- Criterio 33** Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
- Criterio 34** Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario

<sup>81</sup> Por ejemplo: servicios promocionales, tarjetas, DVDs, espectáculos, instalaciones urbanas, eventos o eventos, otros medios complementarios, quioscos, publicidad móvil, rótulos o mensajes exteriores, tarjetas telefónicas, videos, visuales.

<sup>82</sup> Por ejemplo: estudios (pre-campaña, post-campaña), plan de medios, etcétera.

<sup>83</sup> Cobertura: "Indica si la información se relaciona a nivel nacional, estatal, municipal o a cualquier otra delimitación geográfica", de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



- Criterio 35 Procedimiento de concurrencia (catálogo): Licitación pública/Audijación directa/Institución restringida
  - Criterio 36 Fundamento jurídico del proceso de contratación
  - Criterio 37 Descripción breve de las razones que justifican la elección de la proveedor
- Respecto a los recursos y el presupuesto:
- Criterio 38 Partida generica
  - Criterio 39 Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)<sup>54</sup>
  - Criterio 40 Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)<sup>54</sup>
  - Criterio 41 Presupuesto asignado por concepto
  - Criterio 42 Presupuesto modificada por concepto
  - Criterio 43 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado
  - Criterio 44 Denominación de cada partida
  - Criterio 45 Presupuesto total asignado a cada partida
  - Criterio 46 Presupuesto modificada por partida
  - Criterio 47 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
  - Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato diames/año
  - Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato
  - Criterio 50 Objeto del contrato
  - Criterio 51 Hipervínculo al contrato<sup>55</sup> firmado
  - Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso
  - Criterio 53 Monto total del contrato
  - Criterio 54 Monto pagado al periodo publicado
  - Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato diames/año
  - Criterio 56 Fecha de término de los servicios contratados con el formato diames/año
  - Criterio 57 Número de factura
  - Criterio 58 Hipervínculo a la factura
- Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la Utilización de los Tiempos Oficiales son los siguientes:
- Criterio 59 Ejercicio
  - Criterio 60 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato diames/año)
  - Criterio 61 Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/pedido
  - Criterio 62 Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial

<sup>54</sup> Clasificador por objeto de gasto, el (tratando que incluya repartos de ministerios, estado, municipales e instituciones las corpora, las comu y las instancias de gobierno en regiones, consejos y juntas con cargo en la clasificación económica del gasto.  
<sup>55</sup> Concepto, o nivel de agregación interno que identifica el sujeto homogéneo y subido de los bienes y servicios, producto de la desagregación de cada capítulo de gasto.  
<sup>56</sup> En su caso, se deberá mostrar la referencia en el número de contrato, facultad de estos lineamientos.

- Criterio 63 Medio de comunicación (catálogo): Televisión/Radio
  - Criterio 64 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)
  - Criterio 65 Concepto o campaña
  - Criterio 66 Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso
  - Criterio 67 Entidad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional
  - Criterio 68 Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional/ o municipal
  - Criterio 69 Ancho geográfico de cobertura
- En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:
- Criterio 70 Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino
  - Criterio 71 Lugar de residencia
  - Criterio 72 Nivel educativo
  - Criterio 73 Grupo de edad
  - Criterio 74 Nivel socioeconómico
  - Criterio 75 Concesionario (responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)
  - Criterio 76 Distintivo<sup>57</sup> y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación
  - Criterio 77 Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor
  - Criterio 78 Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)
  - Criterio 79 Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto en su caso
  - Criterio 80 Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato diames/año
  - Criterio 81 Fecha de término de difusión de concepto o campaña con el formato diames/año
  - Criterio 82 Presupuesto total asignado a cada partida
  - Criterio 83 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
  - Criterio 84 Número de factura, en su caso
- Respecto a los tiempos oficiales, los sujetos obligados que no generan y/o poseen la información deberán incluir los siguientes mensajes y un hipervínculo a la información referida:
- Criterio 85 Ejercicio
  - Criterio 86 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato diames/año)
  - Criterio 87 Publicar mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos Oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación." Publicar mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos Oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

<sup>57</sup> Se refiere a la sigla que identifica al sujeto, a cada concesionario de acuerdo con el Registro de Infraestructura de Radiodifusión.

- Criterio 88** Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)
- Criterio Modificado DOF 28/12/2016
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 89** Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Criterio 90** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 91** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 92** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 93** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 94** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 95** Nota: Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 96** La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b, 23c y 23d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 97** El soporte de la información permite su reutilización

Localizando que lo correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se encuentra en los Criterios del 6 al 58, los cuales constan en el “Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII”, siendo relevante lo dispuesto en los Criterios 14, 15, 32, 33, 51, 53 y 54 que señalan:

- ...
- Criterio 14** Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional
- Criterio 15** Nombre de la campaña o aviso institucional, en su caso
- ...
- Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:
- Criterio 32** Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)
- Criterio 33** Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)
- ...
- Respecto a los recursos y el presupuesto:
- ...
- Criterio 51** Hipervínculo al contrato<sup>86</sup> firmado
- ...
- Criterio 53** Monto total del contrato
- Criterio 54** Monto pagado al periodo publicado
- ...

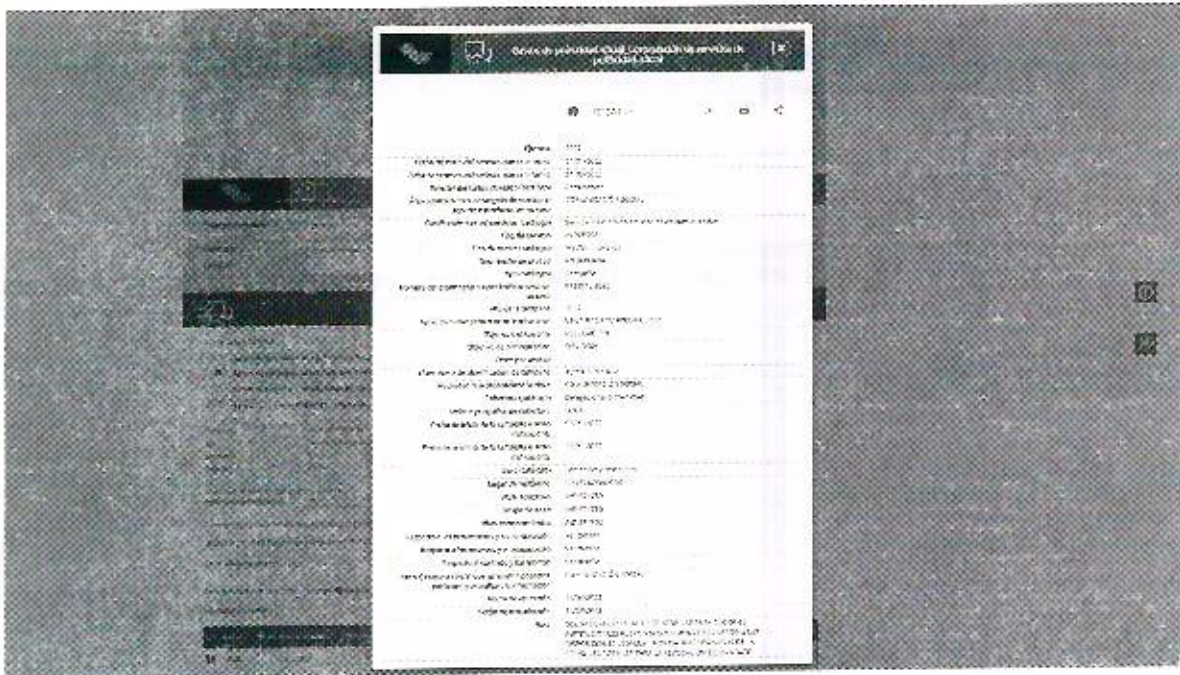
Dado que contienen lo que preciso conocer la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, esto es los contratos, órdenes de pago o el listado, montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Ahora bien, de las cuatro ligas proporcionadas durante el procedimiento primigenio como durante la sustanciación y en las que hay coincidencia, en las primeras dos se remite a los formatos de Excel denominados “LTAIPVIL15XXIIIb” y “LTAIPVIL15XXIIIc”, y las restantes llevan a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:

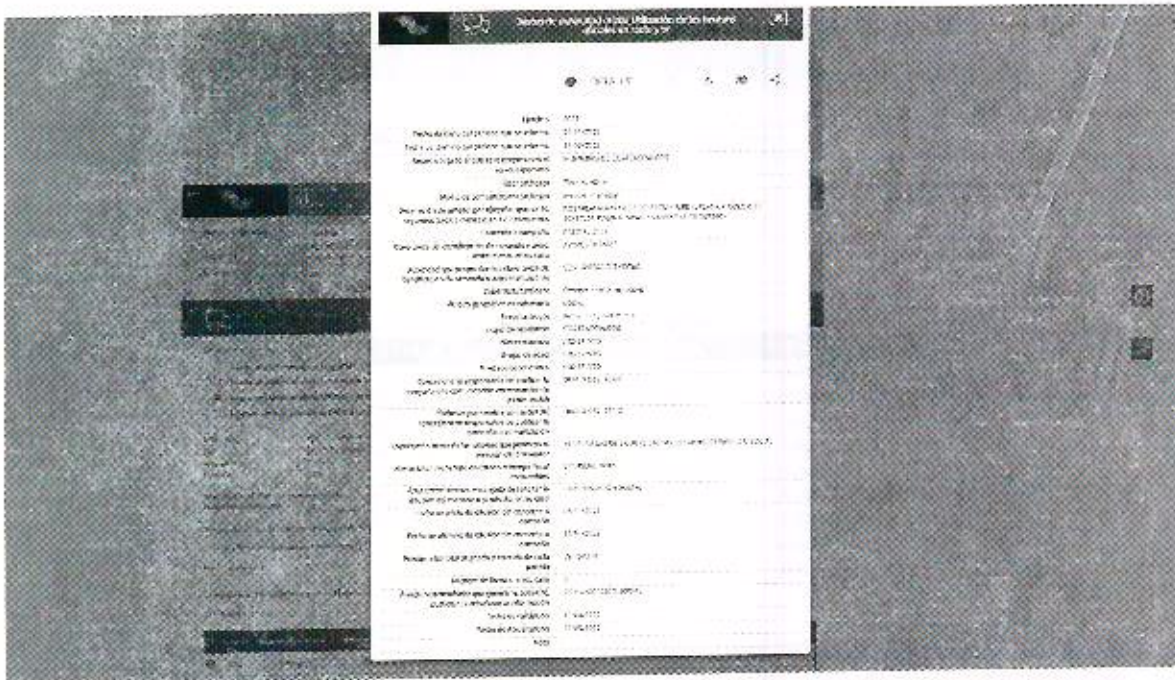








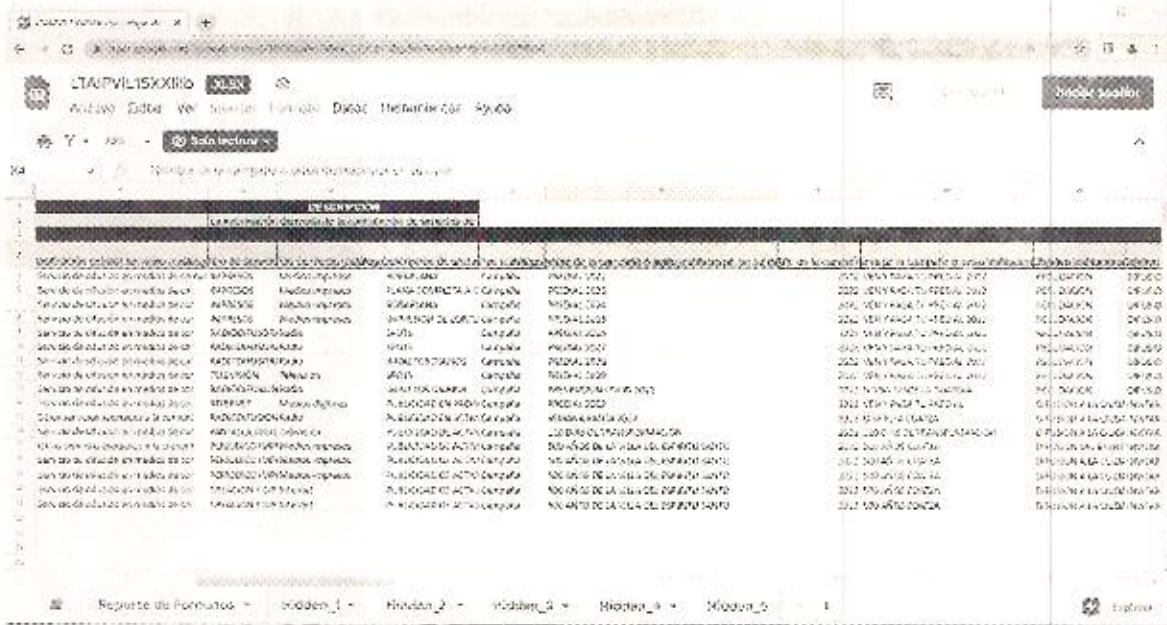
Cuarta  
<https://tinyurl.com/y4ru8m3x>



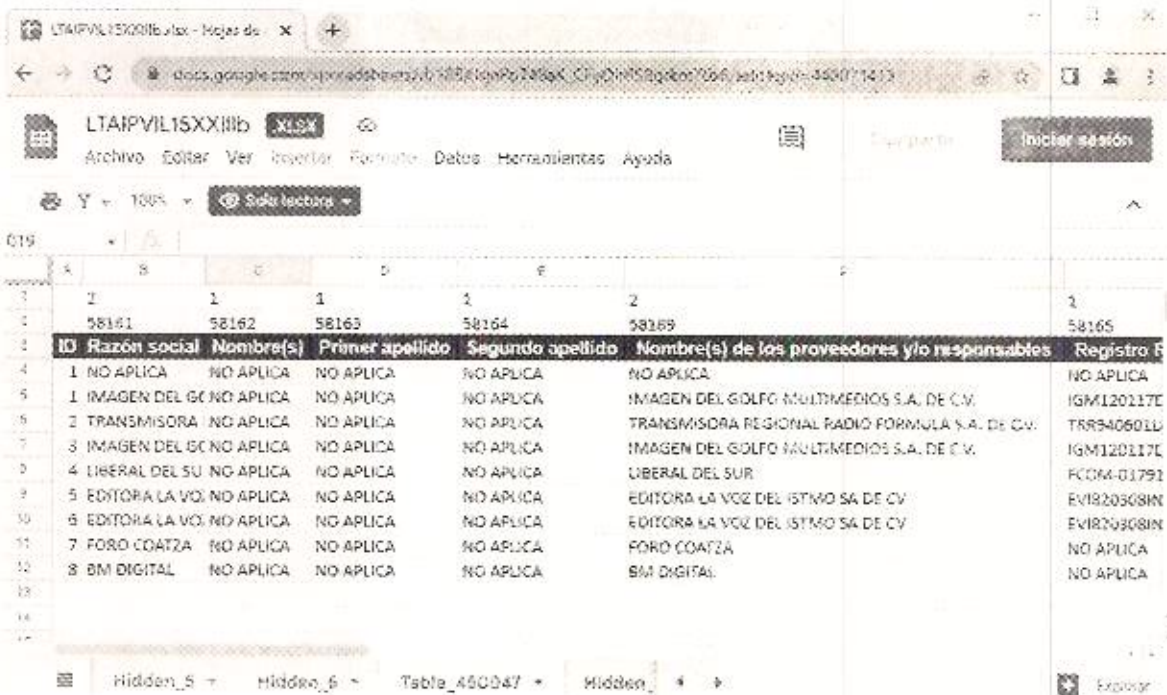
Siendo importante señalar que, el formato al cual remite la primera liga, se denomina "LTAIPVIL15XXIIIb", y es en este donde se encuentran los "Gastos de publicidad oficial\_Contratación de servicios de publicidad oficial", siendo su equivalente en los Lineamientos Técnicos el "Formato 23b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII", el cual tiene información respecto del tipo de campaña y su nombre (Criterios 14 y 15), además en su Tabla\_450047, se encuentra la razón social y los nombres de los proveedores (Criterios 32 y 33), como se muestra enseguida:





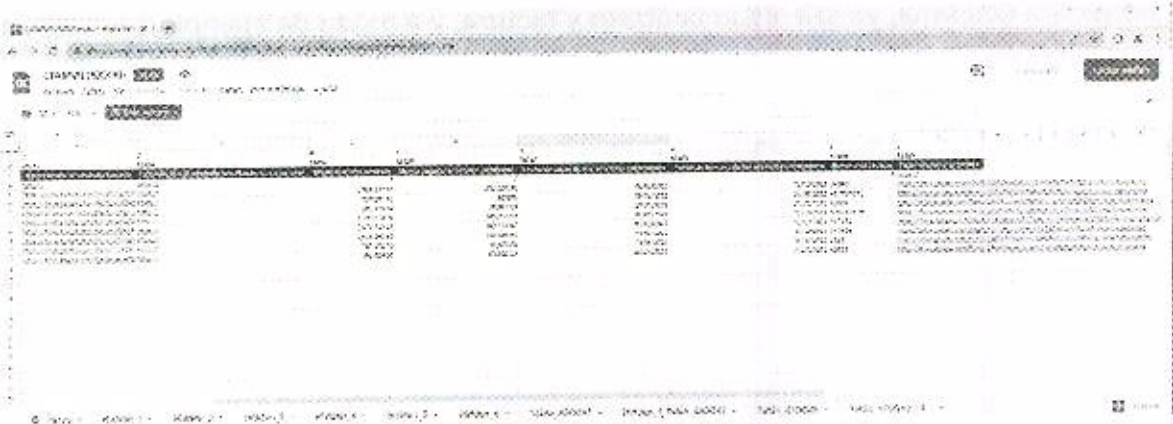


ID	Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s) de los proveedores y/o responsables	Registro
1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2	IMAGEN DEL GOLFO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	IGM120217E
3	TRANSMISORA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.	TRR340601D
4	IMAGEN DEL GOLFO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	IGM120217E
5	LIBERAL DEL SUR	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	LIBERAL DEL SUR	FCOM-01791
6	EDITORIA LA VOZ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO SA DE CV	EV1820308IN
7	EDITORIA LA VOZ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO SA DE CV	EV1820308IN
8	FORD COATZA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	FORD COATZA	NO APLICA
9	BM DIGITAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	BM DIGITAL	NO APLICA



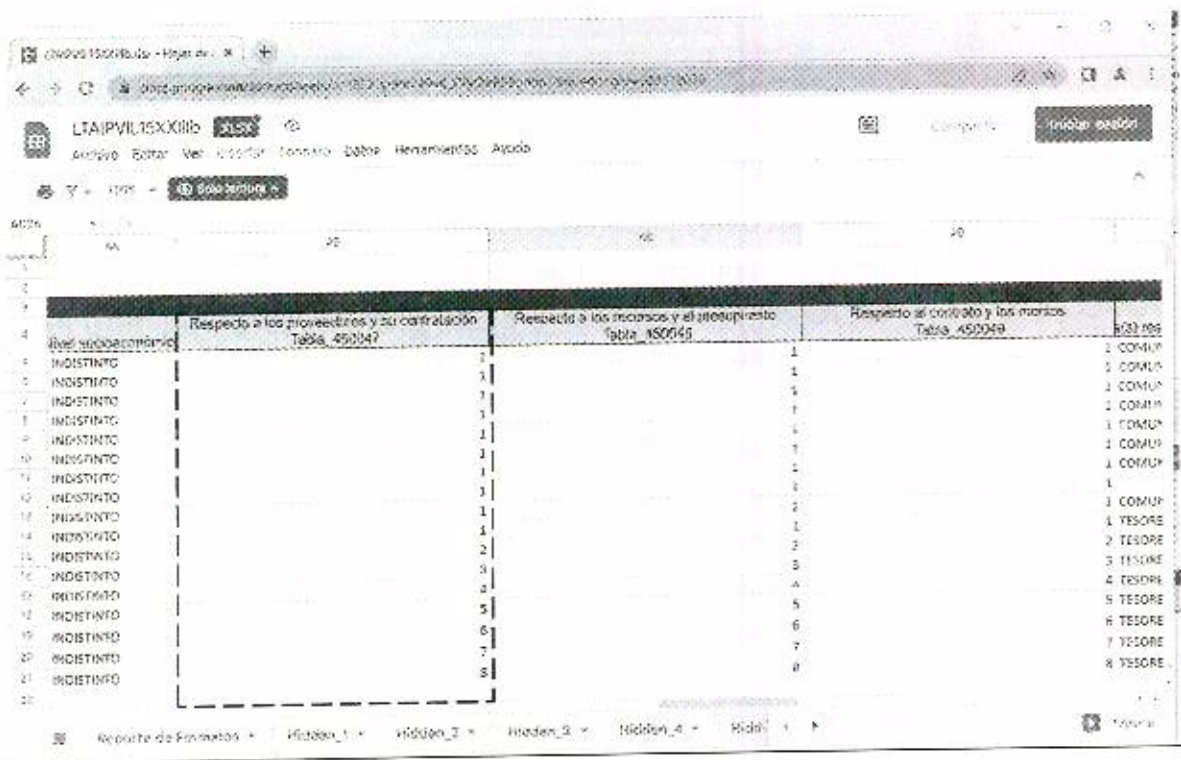
ID	Razón social	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre(s) de los proveedores y/o responsables	Registro
1	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2	IMAGEN DEL GOLFO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	IGM120217E
3	TRANSMISORA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.	TRR340601D
4	IMAGEN DEL GOLFO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	IMAGEN DEL GOLFO MULTIMEDIOS S.A. DE C.V.	IGM120217E
5	LIBERAL DEL SUR	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	LIBERAL DEL SUR	FCOM-01791
6	EDITORIA LA VOZ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO SA DE CV	EV1820308IN
7	EDITORIA LA VOZ	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO SA DE CV	EV1820308IN
8	FORD COATZA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	FORD COATZA	NO APLICA
9	BM DIGITAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	BM DIGITAL	NO APLICA

En tanto que en la Tabla\_450049; que se encuentra en el formato b del artículo 70, fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y cuyo equivalente es el artículo 15, fracción XXIII de la ley local de transparencia; son visibles hipervínculos a contratos, así como los montos de estos, además de hipervínculos a facturas, como a continuación se muestra:

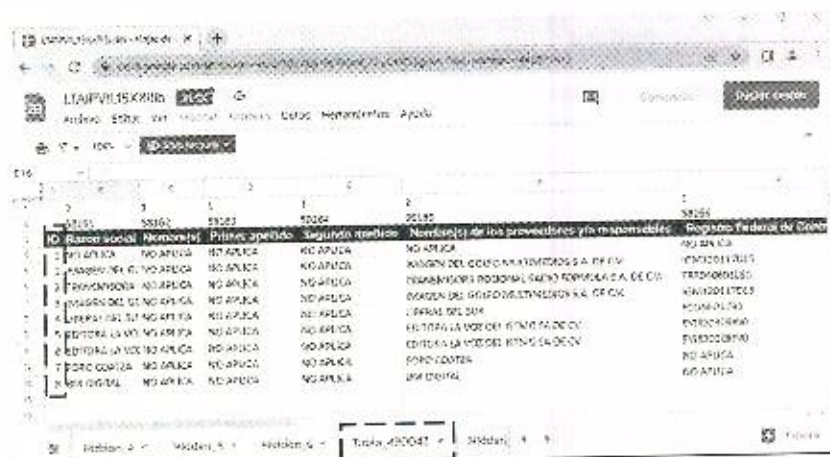


ID	NOMBRE	APELLIDO	SEXO	FECHA	ESTADO
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...

Debe tenerse presente que el número ID, tanto en las tablas 450047 y 450049, hacen referencia a los números de ID del formato principal o "Reporte de Formatos" denominado "LTAIPVIL15XXIIIb", como ejemplo se muestra lo siguiente:



ID	Respecto a los proveedores y su contratación Tabla 450047	Respecto a los recursos y el presupuesto Tabla 450048	Respecto al contrato y los montos Tabla 450049	ESTADO
1	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
2	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
3	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
4	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
5	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
6	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
7	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
8	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
9	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
10	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
11	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
12	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
13	INDISTINTO	1	1	1 COMUP
14	INDISTINTO	1	1	1 TESORE
15	INDISTINTO	2	2	2 TESORE
16	INDISTINTO	3	3	3 TESORE
17	INDISTINTO	4	4	4 TESORE
18	INDISTINTO	5	5	5 TESORE
19	INDISTINTO	6	6	6 TESORE
20	INDISTINTO	7	7	7 TESORE
21	INDISTINTO	8	8	8 TESORE



ID	Razon social	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres de los proveedores y su responsabilidad	Registro Federal de Comercio
1	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA
2	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
3	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
4	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
5	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
6	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
7	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000
8	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	NO AFUCA	MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL	1500000000







Es de manifestarle al hoy recurrente que, por lo que hace a la diligencia de inspección remitida durante la sustanciación, se trata de un asunto distinto al que aquí se plantea.

Siendo el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, el medio legal con el que cuentan las personas para manifestar su inconformidad ante la respuesta o falta de ella, por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información pública, y se encuentra reglamentada en el Título Octavo de la Ley 875 de Transparencia.

En tanto que, la diligencia en mención se llevó a cabo para resolver una Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, procedimiento distinto al del recurso de revisión en que se actúa, de ahí que no se considere al resolver este asunto, sumado a que lo denunciado en ese expediente, aunque coincide el sujeto obligado y la obligación de transparencia en cuestión, esta se interpuso en razón de la falta de publicación de la información que del cuarto trimestre del dos mil veintiuno, debía tener publicada el ente obligado, y que deriva de una denuncia presentada ante este Instituto, precisamente por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Señalándole que el Instituto Veracruzano de Acceso a la información, realiza de manera periódica, las verificaciones a los portales de los sujetos obligados, para inspeccionar las publicaciones de las obligaciones de transparencia, de acuerdo al calendario que emita el propio instituto, y que ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de esta Ley 875, lo oportuno es el interponer una Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 35 de la Ley en la materia, ya que es en dicho procedimiento donde se analiza que la información publicada atienda a los criterios que para dicha fracción disponen los ya citados Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado, respuestas que atienden a lo señalado en el numeral 143 de la Ley de transparencia local que dice:

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.



Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Teniendo que dichas respuestas del sujeto obligado, son emitidas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser **inoperante** el agravio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**